



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2013, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre la cumplimentación de los campos "Fecha entrada factura registro administrativo" y "Fecha inicio plazo abono del precio" de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago. (2013061232)

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha supuesto una alteración de las instrucciones aprobadas por esta Intervención General mediante Resolución de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 21 de enero de 2013, en cuanto a la cumplimentación del campo "Fecha inicio plazo abono del precio" de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pagos, así como la necesaria obligación del empresario de registrar su factura, con carácter general, en registro administrativo.

La citada norma con rango de ley viene a modificar determinados preceptos del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículos 216.4 y 222.2, en el sentido de establecer de forma más clarificadora las fechas de cómputo de los distintos periodos, supeditados al cumplimiento de determinadas obligaciones, en tiempo y forma, por el contratista.

Por razones de utilidad en su aplicación, claridad, y seguridad jurídica, se ha considerado conveniente incorporar a esta resolución las instrucciones no afectadas de la Resolución que se deroga, al objeto de disponer de un solo instrumento de uso en la materia que nos ocupa.

Siendo su fundamento las consideraciones y normas jurídicas expuestas en la resolución sustituida (texto articulado de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre), y que de forma resumida podemos indicar el abordamiento del problema de los plazos y morosidad en el pago de deudas contractuales, debido a los efectos especialmente negativos en la pequeña y mediana empresa, al deteriorar su rentabilidad. La cumplimentación adecuada de dichos campos, además de ser una obligación normativa, coadyuva, como mecanismo de transparencia, a detectar, en su caso, pagos tardíos de obligaciones y tomar las decisiones adecuadas de corrección.

Los campos adicionales de fechas denominados "Fecha inicio plazo abono del precio" y "Fecha entrada factura registro administrativo" están regulados en la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a la redacción dada, respectivamente, por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y la Orden de 28 de septiembre de 2012, ambas de regulación de cierre y apertura de ejercicio.

La importancia en la gestión presupuestaria de los campos "Fecha entrada factura registro administrativo" y "Fecha inicio plazo abono del precio" hace necesario establecer criterios interpretativos homogéneos en su cumplimentación por los centros gestores de gasto.



La disposición final primera de la nuevamente citada Orden de 5 de enero de 2000, faculta a la Intervención General a dictar resoluciones y circulares necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma. En uso de esta facultad se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Ámbito de aplicación.

1. En la presente resolución se regula la cumplimentación de los campos "Fecha entrada factura registro administrativo" y "Fecha inicio plazo abono del precio" en los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago (O y ADO) del subsector Administración General (Junta de Extremadura).
2. También se incluyen en su ámbito de aplicación a los organismos autónomos y entes estatutarios que utilicen SICCAEX como sistema de información contable.

Segunda. Instrucciones sobre la cumplimentación del campo "Fecha entrada factura registro administrativo". Obligaciones de los centros gestores de gasto.

1. La Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su regla 61 los justificantes que han de acompañar a los documentos contables de gestión de créditos y ejecución del gasto. En concreto su apartado 6 establece que a los documentos "O" de reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago se unirá la documentación en la que se acredite la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Cuando la acreditación de la realización de la prestación o del derecho del acreedor esté sustentada en factura completa o simplificada, recibo o documento equivalente, deberá constar en los mismos la fecha de entrada en el registro único de facturas de la Junta de Extremadura. Hasta tanto se implemente dicho registro, constará en las facturas o documentos equivalentes la fecha de entrada en registro administrativo.

Dado que a esta fecha no ha sido implantado el registro único de facturas de la Junta de Extremadura, cualquier factura, sea completa o simplificada, recibo o documento equivalente emitidos por los contratistas deberá ser objeto de anotación en registro administrativo, con carácter previo a su remisión al órgano administrativo responsable de su tramitación, con independencia del capítulo al que proceda su imputación presupuestaria. En la factura deberá constar la anotación de entrada en el registro administrativo. Debe darse traslado a los contratistas de esta obligación que tienen con respecto a la presentación de sus facturas en el registro administrativo.

Los órganos administrativos o unidad a quien corresponda gestionar la factura no podrán iniciar su tramitación si ésta no ha sido registrada. De recibirse factura sin registrar, dichos órganos o unidades procederán de oficio a entregar la misma en la oficina de registro dentro de los dos días hábiles siguientes conforme establece el artículo 17.5 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Se excluyen de la obligatoriedad de registro de factura completas o simplificadas abonadas mediante pago suplido por el comisionado en la correspondiente comisión de servicio y las facturas entre las distintas entidades que conforman el sector público.

2. El campo "Fecha entrada factura registro administrativo" se cumplimentará en los documentos que contengan la fase de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago (O y ADO) con la fecha de entrada en el registro administrativo que debe constar en la factura o documento equivalente.

En los documentos complementarios de reconocimiento de obligaciones que anulen, reintegren o rectifiquen operaciones presupuestarias anteriores, la "Fecha entrada factura registro administrativo" coincidirá con la del documento contable al que complementan.

El campo "Fecha entrada factura registro administrativo" no se cumplimentará en los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago efectuados a través de Habilitados en los procedimientos especiales de pagos en firme, a justificar y anticipos de caja fija. Tampoco se cumplimentará dicho campo en los reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago a favor de las distintas entidades que conforman el sector público.

Tercera. Instrucciones sobre la cumplimentación del campo "Fecha inicio plazo abono del precio".

1. La "fecha inicio plazo abono del precio", recogida en los documentos contables de reconocimiento de obligación y propuestas de pago a los que hace referencia la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, se cumplimentará con carácter general en el reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago de operaciones comerciales con independencia del capítulo al que proceda su imputación presupuestaria.

No obstante lo anterior, no se cumplimentará dicho campo en los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago, efectuados a través de habilitados en los procedimientos especiales de pagos en firme, a justificar y anticipos de caja fija. Tampoco se cumplimentará dicho campo en los reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago a favor de las distintas entidades que conforman el sector público, al no tratarse de operaciones comerciales.

2. En las operaciones comerciales incluidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la cumplimentación del campo "Fecha inicio plazo abono del precio" se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

Uno. Contrato de obras.

- a) Certificación ordinaria. El cómputo se inicia con la aprobación de la correspondiente certificación o bien con la fecha de presentación de la factura en el registro administrativo, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en dicho registro.



- b) Certificación final. El plazo se inicia con su aprobación, o bien con la fecha de presentación de la factura en registro administrativo si esta fuera posterior a la de aprobación.
- c) Certificación de liquidación. Se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato.

Dos. Restantes contratos.

- a) Con carácter general el periodo de pago se inicia con la fecha de aprobación de los documentos que acrediten conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

Si el contratista presentara la factura en el registro administrativo con posterioridad al plazo de 30 días naturales desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o de la prestación del servicio, la fecha de inicio será la de la entrada de aquella en el registro.

- b) En la liquidación del contrato, se indicará la fecha del acta de recepción o, en su caso, del certificado de conformidad. No obstante, si el contratista presentara la factura en registro administrativo con posterioridad a la fecha de recepción, deberá cumplimentarse este campo con la fecha de presentación de la factura.
3. En las operaciones comerciales excluidas del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la cumplimentación de la "Fecha inicio plazo abono del precio" se realizará de acuerdo a los criterios establecidos para las operaciones comerciales sujetas a la legislación contractual.

Cuarta. Aplicación a entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo.

Los criterios establecidos en la instrucción tercera, apartado 2, sobre el inicio del plazo de abono del precio en operaciones comerciales incluidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, serán de aplicación a todas las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo.

Quinta. Derogación normativa.

Se deroga la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre la cumplimentación de los campos "Fecha entrada factura registro administrativo" y "Fecha inicio plazo abono del precio" de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago.

Sexta. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2013.

La Interventora General,
CARMEN CABRERA HERRERA